



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/259/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMISIONADO PRESIDENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Tijuana, Baja California, veinticinco de abril de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/259/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Secretaría de la Honestidad y La Función Pública**, la cual quedó registrada con el número de folio **021164322000021**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día tres de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en catorce de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a la **declaración de inexistencia de la información**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/259/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Secretaría de la Honestidad y La Función Pública**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintinueve de marzo dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136 fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“entregar una copia simple de la declaración patrimonial (de inicio y conclusión) del exgobernador Jaime Bonilla Valdez, así como de todos los titulares de las secretarías que estuvieron en el bienio del exmandatario.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]Al respecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29, así como por los transitorios segundo y cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción determine los formatos y emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes para generar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, estamos impedidos para expedir copia simple de versión pública de la declaración de situación patrimonial y de intereses de inicio y conclusión, tanto del exgobernador Jaime Bonilla Valdez, como de los Titulares de las Secretarías que estuvieron en el bienio del citado exmandatario, por las razones legales antes expuestas. [...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Al inicio de la administración de Jaime Bonilla Valdez, los servidores públicos están obligados a presentar su declaración patrimonial, así como de conflicto de interés; eso fue en noviembre del 2019. La secretaria de honestidad argumenta que por falta de formatos no hay posibilidad de entregar la información solicitada (copia simple y/o versión pública).

Sin embargo, en una de las transmisiones de redes sociales del gobernador Jaime Bonilla (enero del 2021) la secretaria de la honestidad, Vicenta Espinosa, dijo que Jaime Bonilla, en la declaración patrimonial presentada, “aclaró” que una de sus propiedades estaba la había vendido...

Entonces, hay declaración patrimonial de los funcionarios o no hay.” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

“[...]”

CONTESTACIÓN

PRIMERO: En relación a lo anteriormente expuesto, es de precisar que persiste la postura de mi representada mediante las manifestaciones aludidas por la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ya que en su oficio identificado DJRSP-1776/2020 de fecha 25 de abril del año en curso, sostiene la postura referente a que se encuentra ante una imposibilidad jurídica de otorgar a la parte recurrente la copia simple de las declaraciones patrimoniales que peticiona en su escrito inicial, otorgando una respuesta clara, precisa, fundada y motivada.

En ese sentido, mi representada ha sido clara, congruente y exhaustiva con todos los puntos peticionados en la solicitud de información detallando que la información

solicitada, es información que por las atribuciones y funciones genera, posee y administra, sin embargo por un obstáculo jurídico, referente a que en el momento de la presentación de la solicitud y hasta la fecha no se han emitido los formatos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, ni los lineamientos y criterios para la elaboración de las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; por lo que se ha respondido desde la respuesta primigenia con información oportuna y veraz otorgando su justificación debidamente fundada y motivada, observando en todo momento los principios de Congruencia y Exhaustividad que deben de revestir las respuestas de la solicitudes de información, de conformidad con el artículo 122 de la ley de Transparencia, resultando aplicable el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017 en el cual se establece lo siguiente:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. Resoluciones:*

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Expuesto lo anterior, advertimos que el agravio de la parte recurrente donde manifiesta lo siguiente: "...Sin embargo, en una de las transmisiones de redes sociales de gobernador Jaime Bonilla (enero del 2021) la Secretaría, de la Honestidad, Vicenta Espinosa, dijo que Jaime Bonilla, en la declaración patrimonial presentada, "aclaró" que una de sus propiedades estaba la había vendido...Entonces, hay declaración patrimonial de los funcionarios o no hay." Asimismo, observamos que establece como causal o motivo del recurso de revisión, la fracción II del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información para un Gobierno Abierto relativa a la Inexistencia de la información; no obstante resulta inoperante, toda vez que desde un inicio mi representada otorgó respuesta en el sentido de que estaba impedida para otorgarla, sin hacer la manifestación de inexistencia de la información, por al contrario detallo que de acuerdo con el artículo 29 y los transitorios segundo, cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, es necesario que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita los nuevos formatos, con lo cual evidentemente jamás se hablo de inexistencia de las declaraciones sino de un impedimento jurídico, resultando aplicable el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia identificado como 14/17.

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. Resoluciones: RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. • Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. Resoluciones: RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. • Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. • Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 15 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

En ese sentido, resulta evidente que el término "inexistencia" nunca fue utilizado por esta autoridad, ya que no es la razón por la cual no se otorga la información, resultando inaplicable el motivo de inconformidad que dio origen a este medio de impugnación, toda vez que entre las atribuciones de esta Secretaría de la Honestidad y la función Pública, se encuentra la de recibir y registrar la declaración de situación

patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el conflicto de intereses de las personas servidoras públicas en el estado como lo establece el artículo 48 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por lo cual es información que se posee y se administra; no obstante no se encuentra en aptitud por las razones normativas atribuibles al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, el cual tiene la encomienda de la expedición de formatos para la elaboración de las versiones públicas.

En ese tenor, toda vez que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública ha otorgado, la información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado y atendió al derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente de acuerdo a sus atribuciones y funciones, así como a la normatividad de transparencia y protección de datos personales, por lo que queda inadvertido el agravio invocado por el particular a todas luces infundado e improcedente.

En ese tenor de ideas, es dable hacer sabedor a este Órgano Garante, que en el procedimiento que nos ocupa se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 148.- El recurso será desechado por improcedente
Cuando:

...
III.-No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la
presente Ley.
...

Por las razones anteriormente expuestas, se considera que en procedimiento que se atiende no ha sido violentado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

que al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 148 en relación con la fracción IV del artículo 149 de la Ley de Transparencia vigente, el Recurso de Revisión debe **SOBRESEERSE**:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente solicitó la declaración patrimonial de inicio y la última de Jaime Bonilla Valdez así como de todos los titulares de las secretarías durante su administración. Al respecto, el sujeto obligado determinó estar impedido para atender la solicitud planteada hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción determine los formatos y emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes para generar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Ante ello, la persona recurrente manifestó como inconformidad en suplencia de la queja la declaración de inexistencia por el sujeto obligado, Así resulta que la declaración patrimonial

es un instrumento de ley que obliga a los servidores de la administración pública estatal a realizar un informe pormenorizado de su patrimonio, para en caso de detectarse casos injustificados de incremento o enriquecimiento, iniciar el procedimiento respectivo para determinar daños al erario público y fincar la responsabilidad resarcitoria que proceda, de esta manera dicho instrumento debe ser presentado por todas las personas servidoras publicas ante la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, las Sindicaturas Municipales correspondientes a los Ayuntamientos del Estado de Baja California o los Órganos Internos de Control de cada sujeto obligado quienes cuentan con un control interno por parte de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, en términos de los artículos 3 fracciones XXI, XXIV y XXV y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Aunado a lo anterior, resulta que si bien la información petitionada por la persona recurrente se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 81 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha obligación compete de inicio a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública máxime que en las obligaciones de transparencia antes aludida deben de incorporarse al siguiente liga de acceso <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=MTE2NDM=#/arjetaInformativa>, reportando aquellos servidores públicos que han presentado su declaración patrimonial como sigue:

2019

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Baja California
Institución: Secretaría de la Honestidad y la Función Pública
Ejercicio: 2019

DECLARACIONES PATRIMONIALES

Institución: Secretaría de la Honestidad y la Función Pública
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo: 81
Fracción: III

Selecciona el período que quieres consultar
Período de actualización: Por trimestre Por semestre Por trimestre (Ley) Por semestre (Ley) Seleccionar color

Trimestre o semestre en el que se encuentra el curso y el sueldo
Utilice los filtros de búsqueda para refinar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, clic en **U** para ver el detalle.
Ver todos los filtros

CONSULTAR

DENUNCIAR

2020

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Baja California
 Institución: Secretaría de la Honestidad y la Función Pública
 Ejercicio: 2020

DECLARACIONES PATRIMONIALES

Institución: Secretaría de la Honestidad y la Función Pública
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
 Artículo: 81
 Fracción: VII

Selecciona el periodo que quieres consultar:
 Periodo de actualización: Todo el periodo 1do trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado:
 Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta

Filtros de búsqueda: **CONSULTAR**

Se encontraron 0 resultados, clic en **?** para ver el detalle. **DENUNCIAR**
 Ver todos los campos

2021

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Baja California
 Institución: Secretaría de la Honestidad y la Función Pública
 Ejercicio: 2021

DECLARACIONES PATRIMONIALES

Institución: Secretaría de la Honestidad y la Función Pública
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
 Artículo: 81
 Fracción: VII

Selecciona el periodo que quieres consultar:
 Periodo de actualización: Todo el periodo 1do trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado:
 Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta

Filtros de búsqueda: **CONSULTAR**

Se encontraron 4 resultados, clic en **?** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**
 Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Denominación del cargo	Nombre(s) del(a) servid.	Primer apellido del(a)	Segundo apellido del(a)	Modalidad de la Declar.	Hyper
2021	01/01/2021	31/03/2021						Compl
2021	01/04/2021	30/06/2021						
2021	01/07/2021	30/09/2021						
2021	01/10/2021	31/12/2021						

ObtenerImagenDeSistema 1 / 4 100% Jaime Bonilla Valdez 0/0

SHFP
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Reporte Transparencia

TIPO: CONCLUSION
 DEL 01/10/2021 AL 31/10/2021

07/01/2022 12:56:52

#	DEPENDENCIA	1ER. APELLIDO	2DO. APELLIDO	NOMBRE	FORMATO	FECHA	EJERCICIO
1	COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA	FERREIRO	TORRES	JUAN MANUEL	SIMPLIFICADO	11/10/2021	2021
2	COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA	ROMERO	CASTRO	IRIS	SIMPLIFICADO	07/10/2021	2019
3	COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA	RUJZ	GEDILLO	ERICK ARMANDO	SIMPLIFICADO	07/10/2021	2019
4	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE B. C.F.A.	CUEVAS	ALBOR	MARIO MAXIMINO	COMPLETO	19/10/2021	2021

Lo anterior se exhibe como un hecho notorio contenido en el apartado de la Plataforma Nacional de Transparencia donde la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública reporta sus obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior y como parte del análisis de las constancias que obran en autos se pueden apreciar las siguientes consideraciones.

En un primer término, el sujeto obligado manifestó que no es posible otorgar la información solicitada debido a que los ordenamientos legales aun no contemplan la manera de hacer públicas las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos puesto que, los transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California indican la publicación de las declaraciones solicitadas a través de formatos autorizados, mismos que no se encuentran elaborados y aprobados, ni existe el sistema por medio del cual deben hacerse públicos.

Es necesario precisar que la declaración patrimonial es información que debe ser generada por el sujeto obligado según el diverso 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como la diversa **tesis aislada de registro 2017886**, de rubro **“DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).”**

Así la información solicitada en poder del sujeto obligado consiste en la declaración patrimonial, de intereses y constancia de Jaime Bonilla Valdez, donde la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala la existencia de una imposibilidad jurídica para entregar la información.

Ante tales manifestaciones resulta indispensable observar lo establecido en el lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, situación que **no aconteció en la especie**, pues únicamente se manifestó que la existencia de una imposibilidad jurídica para entregar la información.

Además, la información solicitada constituye una herramienta que abona a la transparencia y rendición de cuentas gubernamental, toda vez que se encuentra contemplada en primer lugar como obligación de transparencia común en el artículo 81 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tal como señaló la persona recurrente, en segundo lugar el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California determina la obligación de todos los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y su declaración fiscal anual.

Al respecto, en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), se dispone que para el cumplimiento de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación

patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten **con la autorización previa y específica del servidor público** de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

Aunque sujeto obligado determina que no es posible otorgar las declaraciones solicitadas por falta de autorización de los formatos por parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, el artículo transitorio segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California determina que hasta en tanto se autoricen los formatos de declaración patrimonial y de intereses, estas deberán presentarse en los formatos aplicables **antes de la entrada en vigor de la ley** referida.

Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial el análisis antes efectuado no contempla la publicación de un formato anterior a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en cambio establece en el transitorio cuarto que una vez la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California entre en plenitud de aplicación, será exigible el cumplimiento a los obligaciones contenidas en la misma, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, lo cual aún no acontece.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021164322000021** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la versión pública de la declaración patrimonial y de intereses de Jaime Bonilla Valdez en los formatos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Así, del contenido de los elementos antes plasmados se advierte que la Secretaria de la Honestidad y de la función Pública es el sujeto obligado competente para poseer la información requerida en la solicitud primigenia, así como el proporcionarla.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado omitió observar el procedimiento para generar la versión pública del total de la información solicitada. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021164322000021** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la versión pública de la declaración patrimonial y de intereses de Jaime Bonilla Valdez en los formatos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GOMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/259/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

